

Valdivia, 10 de julio de dos mil diecinueve.

Resolviendo la presentación de 9 de julio de 2019, de fs. 1 y ss., por la que la Superintendencia del Medio Ambiente solicita a este Tribunal autorización para renovar una medida provisional del art. 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante «LOSMA»);

- A lo principal: estese a lo que se resolverá.
- Al primer otrosí: por acompañados los documentos.
- Al segundo otrosí: como se pide.
- Al tercer otrosí: téngase presente la personería, y por acompañada la Resolución Exenta RA 119123/58/2017.
- Al cuarto otrosí: téngase presente el patrocinio y poder.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante la «SMA»), de acuerdo a lo dispuesto en el art. 17 núm. 4 de la Ley N° 20.600 y en el art. 48 letra d) de la LOSMA, ha solicitado al Tribunal autorizar, por treinta días corridos, la medida provisional consistente en la detención parcial de las actividades que Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción (en adelante el «Titular»), por sí o por medio de terceros, se encuentre desarrollando en el proyecto «Desarrollo Inmobiliario Macro Pilauco II, etapa 1, Lote A» (en adelante, el «Proyecto»), aprobado mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°157, de 13 de abril de 2018, dictada por la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos (en adelante «RCA 157/2018»). Indicó la requirente que las actividades respecto



de las cuales se solicita la detención consisten en el movimiento de tierra, esto es, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos, residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y similares. Asimismo, se solicitó la detención de toda actividad asociada a los Lotes B, C y D correspondientes a la Etapa 2 del referido proyecto, todos de la comuna de Osorno, Región de los Lagos.

- 2º Que, previamente, por resolución de 13 de mayo de 2019, dictada en los autos S-4-2019 (fs. 143 y ss.), este Tribunal autorizó una medida provisional preprocedimental solicitada por la SMA por los mismos hechos, tras haberse detectado un riesgo inminente para el patrimonio cultural presente en la zona, la que se caracteriza por la presencia de vestigios de alto valor científico como la Icnita de Pilauco. Adicionalmente, el 4 de junio de 2019, en la causa rol S 5-2019, este Tribunal autorizó igual medida solicitada por la SMA, esta vez, en carácter de procedimental.
- 3º Que la solicitud de renovación de la medida solicitada se basó en los siguientes antecedentes:
- a) Memorándum N° 238, de 04 de julio de 2019 (fs. 20 y ss.), remitido por la Sra. Catalina Uribarri Jaramillo, Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, al Sr. Rubén Verdugo Castillo, Superintendente del Medio Ambiente (S), por medio del cual le solicitó **la renovación** de las medidas provisionales del art. 48 letras d) y f) de la LOSMA (fs. 22).
 - b) Acta de Inspección Ambiental, de 4 de julio de 2019, acompañada a fs. 28 y ss.
 - c) Informe de Inspección Arqueológica Proyecto “Praderas de Pilauco”, elaborado por Benjamín Huerta para Galilea S.A. de Ingeniería y Construcción, que confirma la presencia de hallazgos arqueológicos en el sector, tales como fragmentos cerámicos y desechos de talla basáltica, que a su vez determinan la existencia de un sitio arqueológico, localizado en el lote D.
- 4º Que, el art. 48 de la LOSMA dispone que las medidas provisionales deben ser adoptadas por el Superintendente, previa solicitud fundada del instructor del procedimiento administrativo, con el objeto de evitar daño inminente al medio

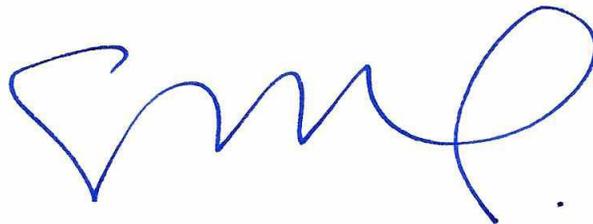
ambiente o a la salud de las personas, y que deberán ser proporcionales al tipo de infracción cometida y a las circunstancias del art. 40 de dicha ley.

- 5º Que, la fundamentación de la medida se basa, principalmente, en la constatación de la presencia de hallazgos arqueológicos en el sitio intervenido y en la continuidad en la venta de casas asociadas al Proyecto, con el consecuente riesgo de reanudación de las actividades que requieren movimiento de tierra. En base a estos antecedentes, la Fiscal Instructora del Procedimiento solicitó la renovación de las medidas provisionales dictadas tras la autorización otorgada en su oportunidad por el Tribunal.
- 6º Que el escrito de la SMA, si bien solicita, en lo principal, una autorización de medida provisional, del cuerpo del escrito se desprende claramente que la solicitud corresponde a una renovación (fs.11).
- 7º Que, consta en el acta de inspección en terreno realizada por la SMA el 04 de julio de 2019 que las obras se encuentran detenidas en los lotes B, C y D del Proyecto y que en el lote A solo se efectúan labores de construcción, sin movimiento de tierra.
- 8º Que, según los antecedentes que obran en autos, se ha podido confirmar la presencia de hallazgos arqueológicos en el sector y la configuración de un sitio arqueológico en el lote D.
- 9º Que, en lo relativo a la proporcionalidad que debe verificar el Tribunal entre la medida provisional y los hechos que motivan su dictación, ésta se encuentra justificada en la solicitud y en los antecedentes aparejados, advirtiéndose la existencia de un riesgo concreto (la inadecuada ejecución del Proyecto) al patrimonio cultural presente en el área de ejecución del Proyecto y zonas adyacentes.
- 10º Que habiéndose cumplido lo dispuesto por el Acta de Sesión Extraordinaria N° 3 de este Tribunal y lo dispuesto en el art. 48 de la LOSMA, corresponde acoger la solicitud de la SMA de fs. 1 y ss., autorizando la renovación de la medida provisional de detención del art. 48 letra d) de la LOSMA, autorizada en los autos rol S 5-2019. En consecuencia;

SE RESUELVE:

- I. Autorizar la renovación de la medida provisional solicitada por la SMA de detención parcial de las actividades que el Titular, que por sí o por medio de terceros, desarrolle en el Lote A, asociadas a la Resolución de Calificación Ambiental N° 157, de 13 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos. Esta detención solo se autoriza en lo que dice relación con actividades que requieran movimiento de tierra, tales como, excavaciones, escarpe, nuevas construcciones, depósito de maquinarias, insumos y/o residuos, tránsito de vehículos y maquinaria pesada, y otras similares.
- II. Autorizar la renovación de la medida provisional solicitada por la SMA, de disponer la detención total de actividades del Titular, que por sí o por medio de terceros, desarrolle en la Etapa 2 (Lotes B, C y D) del Proyecto.
- III. Las autorizaciones concedidas se otorgan por el plazo de 30 días corridos, conforme el art. 48 inc. 3° LOSMA.
- IV. Una vez transcurrido el plazo otorgado para la medida, la Superintendencia del Medio Ambiente deberá informar al Tribunal el cumplimiento de la misma, y la eventual necesidad de mantenerla en el tiempo.

Rol N° S 6-2019



Proveyó la Ministra, Sra. Sibel Villalobos Volpi.

Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, Sr. Francisco Pinilla Rodríguez.

En Valdivia, a 10 de julio de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución precedente.